

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual promovido por JAVIER SOANO GALVAN Y OTROS, contra LA PREVISORA Y OTRO. RAD: 20-011-31-03-001-2021-00042-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo normado por el inciso segundo del numeral primero del artículo 322 del C.G de P, concédase el recurso de apelación, interpuesto por los apoderados judiciales de los demandados JOHN ALEXANDER VILLALOBOS VELASQUEZ y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en contra de la sentencia de fecha 5 de mayo de 2023; en el efecto devolutivo, de conformidad con el numeral segundo del artículo 323 del C.G de P; en consecuencia, se ordena remitir a la Sala Civil, Familia, Laboral del Honorable Tribunal Superior, del Distrito Judicial de Valledupar para lo de su competencia. Líbrese por secretaría la remisión respectiva.

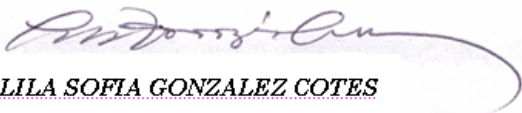
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de MAYO de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 063


LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso ejecutivo promovido por OFFIMEDICAS S.A., contra CM COLOMBIA DISPENSARIO S.A.S. y, OTRA. RAD: 20-011-31-03-01-2022-00098-00.

Mediante memoriales que anteceden, la apoderada de la parte ejecutante solicita al despacho el decreto del embargo y retención de los créditos u otro derecho que tenga a cargo la demandada CM COLOMBIA DISPENSARIO S.A.S, por la prestación del servicio, suministro y/o facturas de la relación comercial con el DEPARTAMENTO DEL CESAR – GOBERNACIÓN DEL CESAR, identificada con Nit No. 892399999-1, con el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA -GOBERNACION DEL MAGDALENA identificada con Nit 800103920-6 y, con COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A - EN LIQUIDACIÓN-, identificada con Nit. 805.000.427-1; asimismo, el embargo y retención de los créditos u otro derecho que tenga a cargo la demandada YANID ASCANIO BAYONA, por la prestación del servicio, suministro y/o facturas de la relación comercial con el DEPARTAMENTO DEL CESAR – GOBERNACIÓN DEL CESAR, identificada con Nit No. 892399999-1 y, con COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A - EN LIQUIDACIÓN-, identificada con Nit. 805.000.427-1.

Estudiadas las solicitudes, observa el despacho su procedencia, toda vez que se ajustan a lo establecido en el numeral 4 del artículo 593 del C.G. del P., ya que se trata del embargo y retención de créditos u otro derecho semejante de

los que asegura la solicitante tiene a favor las demandadas CM COLOMBIA DISPENSARIO S.A.S. y YANID ASCANIO BAYONA, adeudados por DEPARTAMENTO DEL CESAR – GOBERNACIÓN DEL CESAR, el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA -GOBERNACION DEL MAGDALENA y, COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A - EN LIQUIDACIÓN, razón más que suficiente para acceder a ello.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

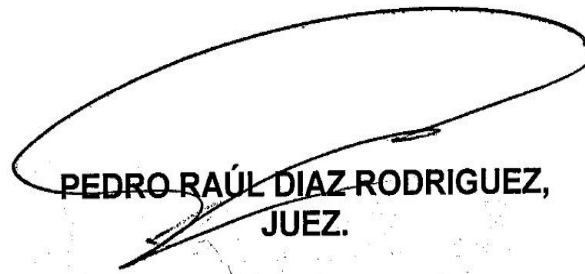
PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los créditos u otro derecho semejante que tenga a favor la ejecutada CM COLOMBIA DISPENSARIO S.A.S, por la prestación del servicio, suministro y/o facturas, adeudados por el DEPARTAMENTO DEL CESAR – GOBERNACIÓN DEL CESAR, identificada con Nit No. 892399999-1, el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA -GOBERNACION DEL MAGDALENA identificada con Nit 800103920-6 y, COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A -EN LIQUIDACIÓN-, identificada con Nit. 805.000.427-1.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de los créditos u otro derecho semejante que tenga a favor la ejecutada YANID ASCANIO BAYONA, por la prestación del servicio, suministro y/o facturas, adeudados por el DEPARTAMENTO DEL CESAR – GOBERNACIÓN DEL CESAR, identificada con Nit No. 892399999-1, el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA -GOBERNACION DEL MAGDALENA identificada con Nit 800103920-6 y, COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A -EN LIQUIDACIÓN-, identificada con Nit. 805.000.427-1. Límitese el embargo a la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS Moneda corriente (\$10.574.118.736 MTE), los cuales deberán ser retenidos y, pagados,

cuando se hagan exigibles, constituyéndolos como deposito en la cuenta No. 200112031101 que se encuentra registrada en el Banco Agrario de Colombia a nombre de este despacho, código 20-011-31-03-001, con dirección o a nombre del radicado del proceso de la referencia.

TERCERO: Por secretaria remítase los oficios correspondientes haciendo la prevención y salvedades establecidas en el numeral 4 del art 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

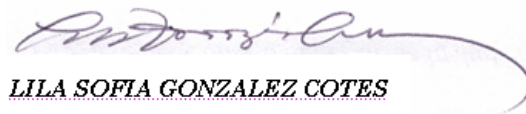


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de MAYO de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 063



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por MEDIC COLOMBIA S.A.S., contra CM COLOMBIA DISPENSARIO S.A.S. RAD: 20-011-31-03-001-2022-00091-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentran memoriales presentados por el apoderado de la parte ejecutante en los que solicita el decreto de embargo y posterior secuestro de establecimientos de comercio que alegan pertenecer a la sociedad demandada, así mismo presenta la sustitución de poder conferido a su procurador judicial.

Estudiadas las solicitudes, observa el despacho que resultan procedentes, esto en razón a que las medidas se encuentran ajustadas a lo establecido en los artículos 593 y 595 del C.G. del P, por lo que se decretarán, no obstante, solo se hará efectivo el secuestro cuando se verifique el registro del embargo.

En cuanto a la sustitución presentada cumple con los criterios de que trata el artículo 75 del C.G. del P., razón por la cual se accederá a la misma.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio DISPENSARIO EL BOSQUE, identificado con matriculo No.41262, ubicado en la calle 2 No. 13-55, Municipio de Aguachica, Cesar. Librese por secretaria los oficios correspondientes dirigidos a la Cámara de Comercio de Aguachica, Cesar.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio DISPENSARIO IDEMA, identificado con matriculo No. 41263, ubicado en la calle 4 No. 14-117, municipio de Aguachica, Cesar. Librese por

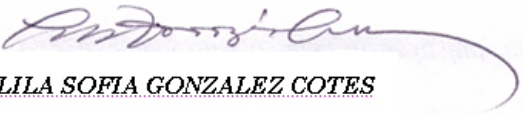
secretaria los oficios correspondientes dirigidos a la Cámara de Comercio de Aguachica, Cesar.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio DISPENSARIO MARIA EUGENIA, identificado con matriculo No.41264, ubicado en la calle 4 No. 31-12, Municipio de Aguachica, Cesar.

CUARTO: Reconocer a la doctora LUISA FERNANDA POLANCO RAYMON, como apoderada sustituta de la demandada MEDIC COLOMBIA S.A.S., con las facultades y fines conferidos inicialmente al abogado al JIMENEZ ALBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Hoy <u>17</u> de <u>MAYO</u> de <u>2023</u> Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. <u>063</u>  LILA SOFIA GONZALEZ COTES _____ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso ejecutivo seguido a continuación del verbal de mayor cuantía de resolución de contrato promovido por DIOFANTE GALVIS GERALDINO y OTRA, contra JOSÉ DEL CARMEN QUINTERO CAVIEDES. RAD: 20-011-31-89-002-2016-00491-00.

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguachica, Cesar, para que embargue el remanente de proceso ejecutivo que se sigue en ese despacho contra el señor JOSE DEL CARMEN QUINTERO CAVIEDES, bajo el radicado No. 20-011-40-89-001-2020-00422-00, precisando que cuando se solicitó la medida cautelar se digitó de manera errónea. Estudiada la solicitud y el expediente, encuentra el despacho que la misma resulta improcedente, pues no se encuentra decretada aun la medida que pretende ser comunicada, ni se ha solicitado el decreto de la misma, lo que impide claramente la expedición de oficios comunicándola, en consecuencia, se deniega lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

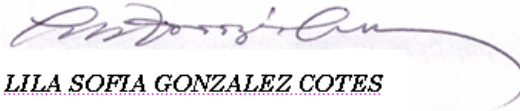
Una firma manuscrita en tinta negra, que consiste en un trazo largo y fluido que se curva hacia abajo y a la izquierda, formando una especie de 'P' estilizada.

PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 de MAYO de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 063



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria